

la Casa que intenta construir en dho Barrio de San Antonio para Meson, Taberna, ni para otros fines de esta naturaleza, sino unicamente para Postas, y que yo el C.º lo notifique esta Resolucion, para que le comete. Con lo qual se acabo el congreso, y firmo el dho S.º All.º por si y por todos los demas segun costumbre y en fe de todo firmo yo el C.º = enaunf =

D. Pedro de Aguirreceaga  
& Albina

Pedro Domingo

de Larrea

Notificac.º En dha Villa de Segaxa dia mes y año referidos yo el C.º hice saber notorio el decreto precedente a Lorenzo de Otazqui uno de Postas del Barrio de S.º Antonio de ella, quien entendido dice, que la Casa nueva, que intenta construir en el, solo lo destinara para Postas, y no para Meson, Taberna, ni otros fines, conforme a lo Resuelto por esta Villa: esto Respon-  
dio de que doy fe y firmo =

Pedro Domingo

de Larrea

12 de oct. de 1782 En la Sala Concejal de esta Villa de Segaxa a doce de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, por testimonio de mi el C.º se juntaron, segun costumbre, los señores D.º Pedro de Aguirreceaga Albina All.º y Juez ordinario, D.º Manuel Antonio de Amurquibar Teniente de Sindico Para general en ausencia del propietario, D.º Manuel Feliz de Arcaate Gaztelu, y D.º Juan Bautista de Muxica Residores, D.º Ramon Ignacio de Lumaeta, y D.º Fabián Lidefonso de Nera Diputados del Comun, y D.º Fran.º Navier de Eyzaguirre Diputado del Concep, que son maior, y mayor parte de la Justicia y Rescim.º de esta dha Villa Y estando asi juntos y congregados, se leio una Carta de la N.º V.ª de Mondragon, su fha siete del Corriente en que

haciendo Relación de que, después de haberse concluido perfectam.  
 el Camino Real de Coches de su jurisdicción, dándole la dirección  
 y emanche que demandó, y señaló el Sr. de Ibero, había he-  
 cho este nueva demarcación, y puesto estacaduras, señalando  
 varias porciones de heredades de particulares, para emanchar  
 lo, y que hallándose conformes con aquella Villa, como sus  
 Vecinos en franquear el Terrero necesario para el efecto,  
 pide à esta infante, sobre si la ocurre igual novedad y si  
 paga de sus fondos, ó la Provincia de los Segos, los Terreros q.  
 nuebam.<sup>te</sup> se intentan ocupar. El Ayuntamiento acordó responder  
 à dha Villa de Mondragon, que en esta no ha tenido va-  
 riacion hasta ahora el Camino Real de su jurisdicción, y que  
 no puede dar razón del modo con que se concurre à estos nue-  
 vos gastos

La V. de Mon-  
 dragon pide à  
 esta Infante  
 sola contenta

En vista de la  
 Carta del Sr.  
 Lizasoain de  
 Elgoibar nom-  
 brado V. Comi-  
 sionado, p. de  
 las cosas el  
 asunto q. propone

Se leió una Carta de D. José Antonio de Lizasoain Vecino  
 de la Villa de Elgoibar, en que, con Relación de ser apoderado y  
 Comisionado de aquella Republica, para tratar con esta Villa  
 y las de Pineda, y Eibar, y Solitarenua uniu, p. facultad  
 y licencias en la correspondiente Superioridad, para exigir de-  
 rechos de peage en el nuevo Camino Real, construido peculiar-  
 mente por las quatro Republicas, en sus respectivas jurisdicciones,  
 hasta la Redención de los Capitales Cerrales, que han tomado  
 contra sus propios, y arbitrarios, para la Construcción de dho  
 Camino, solicita, y pide, que de acuerdo con las otras dos Villas  
 se le avise el paxage, ora, y dia para tratar sobre el asunto.  
 El Ayuntamiento acordó nombrar, y nombró por Comisionado  
 à los Señores D. Martin de Muxua y Eulate y D. José Antonio  
 de Zubeta y Alas, para que estos Caballeros, tratados sobre el  
 asunto, que propone el Sr. Comisionado de Elgoibar, comuni-  
 can à la Villa lo que surgieren oportuno, para en su vista deli-  
 verar lo conducente, y que se responda en estos terminos à dho  
 Sr. Lizasoain. Con lo qual se dio vto el Congreso y firmó dho  
 Sr. Al. segun costumbre de que doy fo =

D. Pedro de Aguirre  
 Albina

*[Handwritten signature]*  
 de